

C.P.C. N° 1089 /

ANT: Denuncia de las empresas Dynamic S.A., e Importadora Austral S.A. en contra de la Sociedad Brother International de Chile Ltda. Rol N°167 -98 FNE.

MAT: Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 26 NOV 1999

1.- Con fecha 27 de julio de 1998, don Segundo Gómez Gallo, en representación de la sociedad Dynamic S.A., con domicilio en Portugal N° 634, Santiago, y don Juan Antonio Gómez Simunovic, en representación de la sociedad Importadora Austral S.A., con domicilio en Conferencia N° 553 de esta ciudad, formularon directamente ante la H. Comisión Resolutiva, una denuncia en contra de la sociedad Brother International de Chile Ltda., representada por D. Ricardo Gayoso Castro, domiciliado en La Pastora N° 169, Las Condes, por competencia desleal y precios depredatorios en el mercado de las máquinas de coser domésticas.

Por oficio de 01 de Diciembre de 1998 y en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Resolutiva, la Fiscalía emitió un informe preliminar sobre la materia denunciada, el que se resume a continuación:

En la primera parte de la denuncia, se hace referencia al marco regulatorio existente en el país que protege la libre competencia, poniéndose énfasis en la figura del dumping o precios depredatorios como una práctica que traba la óptima asignación de recursos y que tiene por objetivo destruir la competencia en un corto plazo. Se agrega que en el mercado de las máquinas de coser domésticas, todos los competidores son importadores con lo cual para verificar la existencia de un dumping, o precio depredatorio, de un competidor es necesario analizar los precios, volúmenes, y costos de importación, los cuales dado que la procedencia de los productos tiene un mismo origen, los precios y sus costos de importación debieran tender a ser iguales.

## 2.- Análisis de la denuncia propiamente tal.

### Mercado de las máquinas de coser domésticas en Chile

Manifiesta el informe de la Fiscalía que en la actualidad existen en el país 6 empresas importadoras que operan en el mercado de las máquinas de coser domésticas. En los cuadros que siguen se analiza la participación de cada una de ellas para el período 1993-1997.

Participación según el monto de las importaciones:

Empresa	Marca	93	94	95	96	97
Brother	Brother	0,00%	0,00%	7,87%	12,60%	17,46%
Austral	Nagoya	8,34%	13,14%	9,39%	10,83%	13,39%
Dynamic	Remington	5,81%	12,31%	16,55%	18,91%	21,39%
Emasa	Pfaff	4,39%	1,31%	5,07%	4,34%	2,16%
Dismaco	Toyota	44,35%	43,70%	38,93%	29,74%	32,17%
Singer	Singer	21,40%	11,13%	12,57%	17,01%	10,20%
Otras		15,71%	18,41%	9,61%	6,56%	3,23%
Total		100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente : Cámara de Comercio de Santiago

## Participación según unidades

Empresa	Marca	93	94	95	96	97
Brother	Brother	0,00%	0,00%	5,23%	9,83%	14,11%
Austral	Nagoya	5,82%	13,01%	9,52%	11,98%	15,29%
Dynamic	Remington	4,10%	10,82%	16,02%	17,94%	19,11%
Emasa	Pfaff	1,25%	0,46%	3,14%	2,31%	0,78%
Dismaco	Toyota	23,84%	37,48%	33,58%	27,69%	32,55%
Singer	Singer	17,77%	11,24%	15,81%	18,15%	11,37%
Otras		47,22%	26,99%	16,71%	12,10%	6,81%
Total		100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente : Cámara de Comercio de Santiago

De los cuadros anteriores se puede deducir los valores promedio de importación de las máquinas de coser domésticas en US\$.

Valor FOB promedio importación (US \$)

Empresa	Marca	93	94	95	96	97
Brother	Brother			151,85	123,73	112,12
Austral	Nagoya	86,44	92,10	99,58	87,31	79,36
Dynamic	Remington	85,38	103,80	104,28	101,78	101,36
Emasa	Pfaff	212,17	262,98	162,98	181,75	251,38
Dismaco	Toyota	112,18	106,40	117,00	103,68	89,55
Singer	Singer	72,60	90,38	80,22	90,46	81,30
Otras		20,06	62,23	58,05	52,35	42,94

## Análisis de las prácticas contra la libre competencia.

## b.1) Precios Predatorios:

Según lo expresado por los denunciantes el significativo aumento de la participación de mercado de la empresa Brother se ha debido a la política predatoria de precios, con el fin de ingresar en el mercado y eliminar competidores. Los demás competidores han debido bajar sus precios con consecuencias económicas desastrosas.

Además de la política de precios predatorios, Brother, agregan los denunciantes, ha desarrollado un sistema de oferta a precios discriminatorios entre distintos puntos del país, puesto que en Iquique vende las máquinas a un valor superior al que las vende en Santiago, pese a la existencia de la Zona Franca, sin derechos de aduana y sin IVA.

Para justificar la política de precios predatorios, los denunciantes realizan un análisis de los precios desde su formación, es decir, los valores de importación, pasando por los costos de importación; derechos de aduana, comisiones de agente, costos financieros, etc., hasta llegar al precio de distribución y de venta al público, para un conjunto de 6 distintos tipos de máquinas de coser. Los parámetros usados para esta estimación son:

Tasa de cambio US\$:	\$ 465
Arancel Aduanero 11%	sobre precio CIF
Agente Aduana	0,65% sobre precio CIF
Flete a Santiago	US\$ 1,25 por máquina
I.V.A.	18%
Tasa interés mensual	1,50%
Plazo de venta	90 días
Costo financiero	4,57%
Comisión vendedor	2,00%

Con los datos anteriores, y conociendo el precio de lista a distribuidores y el precio de venta a público de cada máquina, como asimismo, estimando la distribución de los distintos tipos de máquinas en el total de productos vendidos en 1997 (10885 unidades) determinan el margen de utilidad mensual de Brother, como se muestra en el siguiente cuadro.

Estimación de la utilidad mensual de Brother por ventas de máquinas de coser:

Modelo	Costo CIF US\$	Costo Stgo \$	Precio Lista	% venta máquina s	Unidades vendida s	Margen anual (\$)	Margen mensual (\$)
VX1120	80,10	\$44.936	\$48.000	30%	3266	\$10.007.024	\$833.675
VX1400	95,28	\$53.335	\$58.000	10%	1089	\$5.077.768	\$423.147
XR31	98,37	\$55.045	\$70.000	17%	1850	\$27.674.063	\$2.306.172
XR33	116,86	\$65.275	\$80.000	18%	1959	\$28.851.352	\$2.404.279
XR35	125,79	\$70.215	\$87.000	13%	1415	\$23.751.087	\$1.979.257
XR37	142,54	\$79.483	\$97.000	12%	1306	\$22.881.149	\$1.906.762
Total				100%	10885		\$9.853.292

De acuerdo al cuadro anterior los denunciados demuestran que la utilidad mensual para el año 1997 de las 6 máquinas de coser especificadas sobre el precio de lista alcanza a \$ 9.853.292. Si por otro lado se hace un análisis de los costos de esta 6 máquinas que representan un 32% de las ventas totales de Brother, considerando los costos en remuneraciones, generales, por venta, y publicidad, se determina un costo mensual equivalente a \$ 27.869.000. (el desarrollo de este costo se encuentra detallado en fojas 72 y 73 del expediente). Estos gastos generales son similares a los que incurren las empresas denunciadas.

Según los denunciados considerando que la utilidad mensual por ventas de las máquinas de coser alcanza a M\$ 9.853, y los costos suman mensualmente M\$ 27.869, la empresa Brother durante el año 1997 perdió al menos M\$ 18.036 mensuales. Lo anterior demuestra la existencia de un precio predatorio por parte de esta última empresa al vender por el lapso de un año bajo sus costos medios.

#### b.2) Discriminación de precios Iquique-Santiago.

De acuerdo a lo señalado por los denunciados, consideran un hecho probado que Brother vende en Iquique a precios superiores a los de Santiago, no obstante que en Iquique se vende sin derechos de Aduana, sin IVA, sin costo de flete y bodegaje; demuestran que Brother en los mercados competitivos, como lo es Santiago, está desarrollando una política de precios predatorios.

#### b.3) Precios sugeridos.

Según se demuestra en documento a fojas 49, Brother utiliza como práctica comercial la sugerencia de precios de reventa a las multitiendas (carta enviada por Brother a la multitienda La Polar).

#### b.4) Precios Brother en Taiwan y China.

A título meramente informativo, expresan que los precios a que Brother vende a público sus máquinas de coser en Chile son inferiores a los precios similares en Taiwán y China, donde se fabrican los productos. (documento fojas 46)

Finalmente señalan los denunciantes que producto de la política de precios predatorios aplicada por la empresa Brother, en los últimos meses la empresa Singer ha cerrado sus oficinas (en la actualidad ha reingresado al mercado), y las empresas Dynamic y Austral han tenido pérdidas acumuladas al 31 de mayo que alcanzan \$ 95 millones y \$ 32 millones respectivamente.

Por todo lo expresado anteriormente las empresas denunciantes solicitaron a la H. Comisión Resolutiva aplicar el máximo de la multa que autoriza la ley a la empresa Brother Chile S.A. por haber incurrido esta empresa en la práctica de precios predatorios contrarios a la libre competencia en el mercado de las máquinas de coser domésticas. Además solicitaron a esa H. Comisión la dictación de una medida precautoria en contra de Brother Chile S.A., ordenándole no efectuar nuevas rebajas de precios de sus máquinas de coser domésticas por la vía de ofertas especiales.

### 3.- Contestación de la empresa Brother Chile S.A.

Con fecha 5 de octubre de 1998, la Fiscalía recibió la respuesta de don Ricardo Daniel Gayoso Castro, representante de Brother International de Chile Ltda.

En primer término se señala que Brother International de Chile Ltda es una sociedad que pertenece en un 99,99% a Brother International Corporation, sociedad constituida en los Estados Unidos de Norteamérica, y que opera en más de 30 países con un volumen anual de ventas de U\$ 2.100 millones.

Hecha la consideración precedente, Brother Chile señala la improcedencia absoluta de los cargos formulados por las denunciantes ya que éstas centran su análisis exclusivamente en los precios a público en que son ofrecidas las máquinas de coser de marca Brother en las grandes multitiendas, y no en los precios en que Brother de Chile vende sus productos a estos mismos clientes. Un análisis serio de la realidad de este mercado y de la posible existencia de precios predatorios debería, según la denunciada, considerar los precios con que Brother vende a sus clientes, los cuales 4 de ellos abarcan más del 80% de sus ventas. El análisis de estos precios demuestran que éstos se han mantenido sin variación en el período diciembre de 1995 a enero de 1998, mes en el cual Brother Chile fue la primera compañía del mercado en incrementar sus precios producto de una devaluación del peso. En resumen, Brother Chile no puede ser acusada sobre la base de precios a público en los cuales no tiene injerencia alguna.

En el primer otrosí de la contestación de Brother Chile se realiza un análisis de la denuncia en los términos en que ella ha sido planteada, expresándose que las afirmaciones hechas por los denunciantes no serían efectivas. Este análisis se divide de acuerdo con las tres acusaciones que se refieren a: a) precios predatorios y posición dominante del mercado, b) precios sugeridos y, c) discriminación de precios entre mercados.

#### a) Precios predatorios y posición dominante del mercado.

Según los denunciantes, desde su entrada al mercado chileno, Brother Chile mantiene precios menores con relación a los precios cobrados por sus competidores, lo cual no le permitirían a Brother Chile cubrir sus costos de administración y venta, mucho menos obtener una rentabilidad razonable.

Con respecto a la afirmación anterior, la denunciada manifiesta en primer lugar que la comparación de precios debe realizarse para productos homogéneos. En el caso de las máquinas de coser una forma aceptada de agrupación de éstas es según las siguientes tres características: i) número de puntadas; ii) tipo de ojalador; iii) existencia de enhebrador. Al realizar la comparación entre los precios promedios de venta a público en setiembre de 1998 (cuadro N°1, fojas 119), se observa que los precios de las máquinas Brother en la mayoría de los casos son mayores que sus similares de la competencia, con lo cual se desestima la idea de los denunciantes de los precios predatorios.

Los denunciantes señalan que la política de precios predatorios aplicada por Brother Chile quedaría demostrada al analizar las pérdidas incurridas por esta empresa durante el año 1997 en la comercialización de sus máquinas de coser.

Con respecto a lo anterior, Brother Chile expresa que durante el año 1997, en que los precios de las máquinas eran inferiores a los actuales, se obtuvo una utilidad positiva ascendente a \$ 3.411.000, equivalente a un 0,4% de los ingresos de explotación por ventas de máquinas de coser (estado de resultados, fojas 124), siendo el margen de explotación por este concepto de un 20,4% (utilidad devengada entre el ingreso menos costo de explotación).

En cuanto a las estimaciones realizadas por las empresas denunciante en las cuales se verifican pérdidas, el error según la empresa denunciada se origina en la subestimación de los siguientes parámetros:

- i) Los gastos de agentes de aduana son cercanos al 0,5% y no al 0,65%

Los gastos financieros de las cartas de crédito de importación están incluidos en el valor CIF de importación (resolución 5.500 del 27-11-87 S.N. de Aduanas), por lo tanto, los cálculos elaborados por la denunciante consideran dos veces este valor.

El costo de remuneraciones por concepto de vendedores y promotores es menor que el estimado por el denunciante debido al menor personal ocupado en estas labores.

Dadas la estructura de la venta de máquinas de coser domésticas, no se requiere incurrir en gastos financieros por concepto de capital de trabajo como sugiere el denunciante. Estos gastos estarían sobrestimados.

La distribución de ventas por modelo supuesta por el denunciante no es la real. De hecho las máquinas con mayor margen de comercialización participan en mayor medida que las estimadas por el denunciante en las ventas totales.

Las ventas de máquinas de coser domésticas representan sólo un 11,4% de la venta total de la empresa Brother Chile y no un 32% como lo sugiere el denunciante. Por lo anterior los gastos de administración y ventas estarían sobrestimados.

Los honorarios de las profesoras y los viáticos de los vendedores no son asignables en un 100% a la venta de las máquinas de coser domésticas.

Se debe asumir, para el período estudiado un tipo de cambio de \$ 450 por dólar y no \$ 465 como lo estima el denunciante.

Por último, el margen de contribución que obtiene Brother Chile por la venta de máquinas de coser en el mercado chileno es de un 20,4% y no de un 15,7%.

Si se consideran las correcciones anteriores se puede demostrar que a los precios actuales de venta, la empresa Brother Chile cubre sus costos de administración y venta como quedaría demostrado en el estado de situación al 31 de diciembre de 1997 que rola a fojas 124.

Otro punto de analizar con respecto a la acusación de precios predatorios se refiere al argumento de las denunciantes que producto de esta política de precios Brother Chile ha logrado aumentar su participación en el mercado de un 5% en 1995 a un 15% en 1997, logrando así una posición dominante del mercado.

Con respecto a lo anterior, Brother Chile expresa que el 15% de mercado que actualmente posee no representa una posición dominante atendiendo que la sola participación de las dos empresas denunciadas alcanzó en 1997 a un 35%, a lo cual se

agrega otro 35% de la empresa Dismaco S.A.. En total, las tres mayores empresas en este mercado cubrieron en 1997 un 70% del mercado. Lo anterior demuestra que Brother Chile con solo un 15% del mercado no puede tener una posición dominante en éste, que le permita aplicar una política de precios predatorios. Cabe señalar que a nivel mundial Brother cubre un 16% del mercado siendo uno de los mayores productores del mundo.

Por último, el denunciado aclara que tal como la empresa Brother Chile incrementó su participación en el mercado de un 5% a un 15%, las empresas denunciadas Dynamic S.A., e Importadora Austral S.A. también han incrementado sus participaciones de mercado desde un 18% y 10% en 1995 a un 20% y 15% en 1997, respectivamente.

**b) Precios sugeridos.**

Las empresas denunciadas afirman que Brother Chile ha seguido una política de precios sugeridos bajos a las multitiendas con el fin de que la práctica predatoria de precios se refleje, en definitiva, en el precio final a público.

La empresa Brother Chile señala al respecto que las sugerencias verticales de precios generadas entre un productor y un distribuidor no son contrarias a la libre competencia "per se" como sí lo son las sugerencias horizontales de precios o más comúnmente llamadas acuerdo de precios. En efecto, de acuerdo a variadas jurisprudencias nacionales e internacionales, en mercados donde el productor posee una participación menor que el distribuidor, como es el caso del mercado en cuestión (recordar que las 4 principales multitiendas cubren más del 80% del mercado), el poder de negociación de un productor es mínimo con respecto al distribuidor, de allí que en este mercado la existencia de precios sugeridos por parte del productor al distribuidor constituye una mera referencia pues es el distribuidor el que finalmente fija su precio de acuerdo a las rentabilidad esperada del negocio.

**c) Discriminación de precios entre mercados.**

Los denunciados afirman que Brother Chile estaría practicando una política de discriminación de precios entre mercados. Específicamente, los denunciados se refieren a los mercados de Iquique vs Santiago, y de Taiwan y China vs Chile.

Con relación a la afirmación de los denunciados de que el precio en Iquique sería mayor que el precio en Santiago, pese a que en Iquique existe la franquicia tributaria de zona franca, Brother explica que en esta zona posee un distribuidor (Techno Machine S.A.) que trabaja a comisión, entre un 10% a un 15%, con lo cual el precio de venta que realmente recibe Brother, al restarle la comisión señalada, es menor que el calculado por los denunciados, y menor que el cobrado en Santiago (se acompaña un cuadro comparativo de precios, fojas 145).

Respecto de la diferencia de precios entre los mercados de Taiwan y China vs Chile, Brother Chile señala que la comparación indicada por los denunciados no resiste mayor análisis ya que se trata de mercados totalmente distintos cuyas estructuras de protección y distribución no son comparables.

**4.- Conclusiones.**

De acuerdo a lo señalado por los denunciados y por la empresa denunciada, la Fiscalía estimó en su informe que el análisis de esta denuncia debía efectuarse desde dos puntos de vista; un marco práctico relacionado con los valores de costos y precios, y un marco teórico relacionado con la acusación de precios predatorios.

**a) Marco práctico:**

Al analizar los antecedentes proporcionados tanto por las empresas denunciadas como por la denunciada se advierte una clara discrepancia en la determinación de los costos de importación y distribución de las máquinas de coser por ambas partes. En efecto, mientras los denunciados señalan una pérdida significativa de la empresa Brother en lo que respecta a la comercialización de las máquinas de coser, la empresa denunciada muestra un balance contable positivo.

Los antecedentes proporcionados por Brother reflejan una situación real, al contrario de los datos aportados por las empresas denunciadas que solo se basan en estimaciones. En consecuencia no se ha demostrado la aplicación por parte de la empresa denunciada de una política de precios depredatoria, ya que para la empresa denunciada la comercialización de máquinas de coser durante el año 1997 habría generado utilidades, en contra de las pérdidas calculadas por los denunciados.

**b) Marco teórico:**

La figura principal denunciada se refiere a la práctica de precios predatorios por parte de la empresa Brother Chile. Con relación a esta práctica debemos señalar que desde un punto de vista de la libre competencia existen algunos factores por los cuales se podría señalar que la aplicación de esta práctica no sería "per se" contraria a las normas del D.L. N° 211, de 1973. En efecto, una práctica predatoria de precios tiene por objeto eliminar competidores de modo tal que en un mediano plazo la empresa se sitúe en una posición ventajosa que le permita ejercer una posición dominante con la cual pueda obtener ventajas monopólicas al aumentar sus precios. En el mercado de las máquinas de coser se pueden describir los siguientes factores que no permiten la práctica de una política de precios predatorios que atente contra la libre competencia:

Existe una alta elasticidad de precio de la demanda, es decir, dado el producto en cuestión, un aumento o disminución en el precio de venta implica una disminución o un aumento aún mayor en la cantidad demandada.

Considerando la diversidad de tipos de máquinas de coser, existe para un producto determinado, un fuerte grado de sustitución al analizar las características propias de cada máquina de coser (número de puntadas, tipo de ojalador, etc.).

En este mercado las barreras a la entrada no existen, por lo tanto, la mayor utilidad que se pueda obtener en el futuro producto del éxito de una política de precios predatorios, incentivaría la entrada de nuevas empresas.

Se cuenta con un gran número de oferentes de estas máquinas a escala mundial lo cual aumenta el potencial ingreso de esos oferentes internacionales.

En Chile, ninguna de las empresas que operan en este mercado posee una posición dominante. La empresa de mayor participación solo alcanza a un 35%, aproximadamente, y es la empresa Dismaco que comercializa máquinas de marca Toyota.

El mercado a nivel de distribuidores en nuestro país está altamente concentrado en multitiendas que concentran más del 80% del mercado. Lo anterior podría eventualmente estimular a estas multitiendas a participar directamente en el mercado de la importación de máquinas de coser. Actualmente la multitienda Hites posee la representación internacional de dos máquinas de coser.

Existe bastante información de cada empresa sobre la estructura de costos de sus competidores. Los registros de importación permiten fácilmente identificar los costos CIF.

Como se señala en el cuadro de participaciones de las empresas que operan en el mercado (primeros dos cuadros de este informe), en el período señalado se han generado significativos cambios de participación, lo cual demuestra que la incorporación de una nueva empresa puede generar en el mercado fuertes cambios en un plazo muy corto.

En razón de lo anterior, la Fiscalía estimó que, los antecedentes acompañados por las denunciantes no eran suficientes para configurar la conducta anticompetitiva que se atribuía a la denunciada.

Por ello, la Fiscalía fue de opinión que los ya mencionados antecedentes no ameritaban que la H. Comisión Resolutiva se avocara de oficio al conocimiento y resolución de esta denuncia que había sido presentada directamente ante ella, ni que decretara la medida precautoria requerida por las denunciantes, sin perjuicio de que este asunto se radicara en la Fiscalía Nacional Económica para los efectos de iniciar una investigación formal de los hechos denunciados y poner en conocimiento de la H. Comisión Preventiva Central las conclusiones de su investigación, dando lugar al procedimiento regular y general en la tramitación de estas denuncias.

5.- La H. Comisión Resolutiva por Resolución N° 534 de 02 de diciembre de 1998 acogió la recomendación de la Fiscalía declarando: "Que no ha lugar a la solicitud de avocación de oficio requerida por las empresas Dynamic S.A. e Importadora Austral S.A., con motivo de la denuncia formulada en contra de la sociedad Brother International de Chile Limitada, sin perjuicio de remitir estos antecedentes al Sr. Fiscal Nacional Económico, a fin de que, si lo estima procedente, efectúa la investigación que corresponda e informe en su oportunidad a la Comisión Preventiva Central".

6.- La Fiscalía consideró del caso continuar con la investigación para lo cual dio traslado del informe de Fiscalía a ambas partes con el objeto que formularan las observaciones que estimaran pertinentes.

7.- Con fecha 26 de enero y 09 de febrero de 1999 respectivamente, se recibieron las observaciones de Brother International de Chile Limitada y de las denunciantes.

8.- Analizadas las observaciones formuladas por las partes y para mejor resolver, la Fiscalía solicitó a Brother International de Chile Ltda. los estados de resultados debidamente auditados, para los años 1995 a 1998 referentes sólo a la línea de máquinas de coser en Chile, ya que esta empresa comercializa otros elementos (máquinas de escribir, fax, etc.) y además posee una sucursal en Argentina que aparece en sus estados contables.

Igualmente ofició, al Servicio Nacional de Aduanas, solicitándole copia de los registros de importación de los años 1995 o 1998 por importaciones efectuadas por la empresa Brother de máquinas de coser domésticas.

9.- Las respuestas a ambas solicitudes fueron recibidas por la Fiscalía con fecha 15 de junio y 22 de septiembre respectivamente y también para mejor resolver se pusieron en conocimiento de las partes, habiéndose recibido las observaciones de las denunciantes por comunicación de 14 de octubre de 1999 y de la denunciada por comunicación de 20 del mismo mes.

10.- Analizados todos los antecedentes recibidos, esta Comisión Preventiva Central concluye lo siguiente:

10.1. No se ha configurado que los precios de venta a mayoristas que ha efectuado Brother hayan sido bajo el costo.

10.2. El mercado mantiene las características analizadas en el párrafo 4, tales como: falta de posición dominante del posible depredador, con lo cual esta política le sería muy costosa; ausencia de barreras a la entrada al mercado; demanda mayorista concentrada en 5 a 6 empresas que representan más del 80% de éste; lo cual en el supuesto que el depredador tuviera éxito en eliminar competidores no podría después aumentar sus precios y resarcirse de las pérdidas en que hubiere incurrido durante su política depredatoria.

11.- Como conclusión final, esta Comisión desestima la denuncia por no haberse configurado que la denunciada estuviera desarrollando una política de precios depredatorios. En cuanto a los aspectos de sugerencia de precios y de venta a precios diferentes entre el mercado de Iquique y el de Santiago, las explicaciones dadas por la denunciada, y que se señalan en el punto 3 a) y b) del presente dictamen, no permiten configurar una práctica contraria a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211, de 1973 sobre defensa de la competencia. Por último la afirmación que Brother vende sus máquinas de coser a precios inferiores a los del mercado interno en Japón, China y Taiwan, de ser este hecho efectivo, se trata de una materia que corresponde su conocimiento a la Comisión de Distorsiones a la Importación creada que la Ley N° 18.525, ya que se estaría en presencia de un dumping internacional, si fuera el caso que la matriz de Brother vende a su filial chilena a precios inferiores a los de sus mercados internos, para estas situaciones existe un procedimiento de denuncia que la misma ley y su reglamento establecen.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a los denunciados y a la empresa Brother International de Chile Limitada.

El presente dictamen fue acordado por esta Comisión en sesión de 26 de Noviembre de 1999 por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente y los señores Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

PAOLA HERRERA FUENZALIDA  
Secretaría - Abogado  
Comisión Preventiva Central